



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2831  
10 de marzo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, , proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>4</sup> del Acuerdo No. **20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4987 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78872, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE MONTERIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombres
78872	5	1047434118	Erica Díaz Franco
Justificación			
<i>“(…) Erica Díaz Franco fue admitido al concursos &lt;&lt;sic&gt;&gt; sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...) no aporta experiencia relacionada con las funciones del cargo (...)”</i>			

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°.** CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 298 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 78872** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1094 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del 2022, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la señora ERICA DÍAZ FRANCO, **NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente**”.* (Negrilla fuera de texto)

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. **1094** - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Montería (Córdoba)** la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria por el empleo objeto de concurso, procede este Despacho a pronunciarse, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 1094, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002476 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000007966 del 17 de julio de 2019 y 20191000009246 del 19 de noviembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 78872**, ofertado por la **Alcaldía de Montería (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
78872	Profesional Universitario	219	1	Profesional

#### Identificación del empleo

**Propósito:** Adelantar las actividades que garanticen la disminución del delito, promuevan la protección y recuperación del orden, el reconocimiento y respeto del espacio público y demás medidas correctivas en articulación con la fuerza pública y demás autoridades municipales.

#### Funciones:

- Proponer y ejecutar proyectos tendientes conservar el espacio público en el municipio.
- Elaborar y presentar los informes solicitados por el secretario de Gobierno, el alcalde, entes del sector, y de vigilancia y control.
- Proponer planes y programas sobre prevención del orden público, para contribuir con la gobernabilidad de la Alcaldía y la conservación de la paz y el orden del municipio.
- Adelantar en coordinación con la fuerza pública los operativos requeridos para la conservación del orden público.
- Apoyar y vigilar la adquisición y el uso de los componentes tecnológicos que permitan mejorar la seguridad de la ciudad, de acuerdo con la fuerza pública y los organismos de seguridad.
- Promover el funcionamiento, la citación y presidir por delegación del secretario y/o alcalde, los distintos consejos y comités de seguridad y orden público y hacer seguimiento a la implementación de las decisiones y a los resultados alcanzados para garantizar el bienestar de la comunidad en general.
- Realizar acompañamiento a las juntas administradoras locales, a las juntas de acción comunal y Proyectar certificaciones concernientes a las mismas.
- Elaborar los informes y reportes que sean de su competencia, con la periodicidad y oportunidad requerida.
- Las demás que le asigne autoridad competente acorde con la naturaleza de las funciones y área de desempeño.
- Administrar funciones de carácter policivo por intermedio de las inspecciones de policía, ejerciendo control del espacio público, implementando estrategias de protección, prevención y recuperación del mismo, para el uso de la comunidad y el interés público, promoviendo cultura ciudadana en su ocupación y uso.
- Otorgar los permisos de policía para la realización de actividades o eventos, manifestaciones, permisos para mudanzas, la ejecución de obras y/o trabajos, que impliquen la perturbación y ocupación del espacio público y aquellos que generen impuestos o derechos municipales.
- Resolver las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que deba atender el municipio.

#### Requisitos

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

**Estudio:** Título Profesional en disciplina académica de uno de los siguientes núcleos básicos de conocimiento: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

**Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ERICA DÍAZ FRANCO

OPEC	Posición en lista	Nombres
78872	5	Erica Díaz Franco

#### Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Montería, se evidencia que ésta indica: “(...) Erica Díaz Franco fue admitido al concursos sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria (...) no aporta experiencia relacionada con las funciones del cargo (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

Al respecto, en cuanto al requisito de educación es importante precisar que la aspirante aportó el Título de Abogada expedido por parte de la Universidad de Medellín el 27 de septiembre de 2014, fecha a partir de la cual se contabiliza la experiencia profesional.

Con relación a los requisitos formales de la certificación presentada por la elegible, tal como se evidencia en el Decreto Ley 785 del 2005 en su artículo 12 y en el artículo 15° del **Acuerdo No. 20191000002476 del 14 de marzo de 2019**, normas que se refirieron al contenido de las certificaciones laborales, estableciendo lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional en el respectivo nivel de formación. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, salvo que la ley las establezca.
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

**Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.** (Negrillas y subrayas nuestras)

En relación a lo manifestado por la Comisión de Personal respecto a la falta del cumplimiento de los requisitos por parte de la elegible, es procedente realizar el siguiente análisis comparativo con el fin de validar si los documentos aportados por la concursante cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo rector:

- Certificación laboral expedida por el señor HELDER NAVARRO CARRIAZO, la cual hace constar que la señora ERICA DIAZ FRANCO, ha trabajado de su mano mediante contrato de prestación

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
78872	5	Erica Díaz Franco

**Análisis de los documentos**

de servicios, así:

REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL ACUERDO No. 20191000002476 DEL 14 DE MARZO DE 2019:	CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA ELEGIBLE:
<b>Firma</b>	La firma se observa incorporada en el documento
<b>Antefirma legible (nombre completo)</b>	HELDER NAVARRO CARRIAZO
<b>Número de cédula del empleador contratante</b>	4.019.666 de Tolú.
<b>Dirección</b>	No se evidencia incorporado dentro del documento tal información.
<b>Teléfono</b>	No se evidencia incorporado dentro del documento tal información.

Como se logra evidenciar, el documento aportado por la elegible, **NO** es válido para acreditar el requisito de experiencia solicitado, toda vez que el mismo incumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 15° del Acuerdo Rector de la Convocatoria, máxime cuando para el caso en particular los requisitos que se exigen son nombre, cedula, **dirección, teléfono** y firma de la persona quien expide dicho documento, por tratarse de persona natural.

Adicionalmente se evidenció que aportó los siguientes documentos en el ítem de experiencia:

- Certificación laboral expedida por el Representante legal de la Empresa VANEGAS JURIDICAS S.A.S, el cual hace constar que la Abogada ERICA DIAZ FRANCO, prestó sus servicios a través de contrato de prestación de servicios profesionales, desde el mes de mayo de 2015 hasta el 29 de diciembre de 2015.

Al respecto, es necesario traer a colación lo estipulado en el Anexo Técnico del Criterio Unificado de la CNSC, el cual establece cómo se debe contabilizar el tiempo de experiencia en VRM y Prueba de VA cuando la certificación laboral especifica el año y el mes, pero no el día en que empezó y/o terminó la relación laboral o cuando solamente da cuenta del año de ingreso y/o retiro:

*“En la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, del 22 de marzo de 2006, Radicado 25580, reiterada en decisiones del 28 de abril de 2009 Rad. 33849, del 6 de marzo de 2012. Rad. 42167 y del 2 de abril de 2019, Rad. 69311, haciendo referencia a Sentencia del 27 de enero de 1954, dicho Tribunal reiteró lo siguiente:*

*«[...] En el sub exámine, se conocen el año y el mes, pero no el día en que empezó y terminó la relación; de acuerdo con el criterio anterior, habría de entenderse como probado el extremo inicial del vínculo laboral a partir del último día de noviembre del año 2000, y como extremo final, el señalado por el actor en la demanda, es decir, el 23 de diciembre de ese año, por estar dentro del espacio temporal que quedó probado. Así, se habría establecido que el contrato tuvo vigencia entre el 30 de noviembre y el 23 de diciembre de 2000.*

*En tales condiciones, si se trata de ingreso, teniendo únicamente como información el año, se podría dar por probado como data de iniciación de labores, el último día del último mes del año, pues se tendría la convicción que por lo menos ese día lo trabajó. Empero, frente al extremo final, siguiendo las mismas directrices, sería el primer día del primer mes, pues por lo menos un día de esa anualidad pudo haberlo trabajado [...]».*

De acuerdo con lo anterior, se fijan las siguientes reglas:

- a) En los casos en que la certificación laboral de cuenta del año y del mes de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del mes de ingreso y/o como fecha final el primer día del mes de retiro.*
- b) En los casos en que la certificación laboral solamente de cuenta del año de ingreso y/o de retiro, se debe tomar como fecha inicial de la vinculación laboral el último día del último mes del año de ingreso y/o como fecha final el primer día del primer mes del año de retiro.*

*Nota: Precizando que en la certificación las fechas de inicio y las funciones deben estar discriminadas para los distintos empleos que el servidor haya desempeñado.”*

**REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 15 DEL**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
78872	5	Erica Díaz Franco
Análisis de los documentos		
ACUERDO No. 20191000002476 DEL 14 DE MARZO DE 2019	CONTENIDO DE LA CERTIFICACIÓN APORTADA POR LA ELEGIBLE	
Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.	VANEGAS JURIDICAS S.A.S	
Cargos desempeñados	Abogada	
Funciones	Representación, vigilancia y Asesoría Judicial Integral.	
Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)	Inicio: 31 de mayo de 2015 Fin: 29 de diciembre de 2015	
<b>TIEMPO, TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL:</b> 7 meses.		

Como se evidencia, el certificado aportado por la elegible, cumple con los requisitos formales establecidos en el acuerdo rector para la certificación de la experiencia, en consecuencia, se procederá a verificar si las funciones ejercidas en el cargo de Abogado, desempeñado por la aspirante se relaciona con las funciones exigidas en el empleo a proveer, resulta necesario realizar el siguiente estudio comparativo:

CARGO ACREDITADO	FUNCIONES ACREDITADAS	FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OPEC	ANALISIS TÉCNICO
ABOGADA	Representación, Vigilancia Asesoría Judicial Integral.	<u>Proponer planes y programas</u> sobre prevención del <u>orden público</u> , para contribuir con la gobernabilidad de la Alcaldía y la conservación de la paz y el orden del municipio.  <u>Resolver</u> las <u>solicitudes</u> , peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que deba atender el municipio.  <u>Administrar funciones de carácter policivo</u> por intermedio de las inspecciones de policía, <u>ejerciendo control del espacio público, implementando estrategias de protección, prevención y recuperación del mismo, para el uso de la comunidad y el interés público</u> , promoviendo cultura ciudadana en su ocupación y uso.	Teniendo en cuenta la relación evidenciada, se logra acreditar la experiencia aportada por la elegible, toda vez que la similitud de las funciones converge en el desarrollo de actividades que garanticen la disminución del delito, la protección y recuperación del orden, funciones de carácter policivo que convergen con la Asesoría y representación en el marco de sus funciones como abogada.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, respecto a la relación de las funciones, se procedió a verificar si las funciones ejercidas en el cargo de Abogado, desempeñado por la aspirante se relacionan con las funciones exigidas en el empleo a proveer, de lo cual se logró establecer relación con las funciones exigidas en la OPEC 78872, teniendo en cuenta las funciones acreditadas por la aspirante, están encaminadas a prestar asesoría integral, interpretar un papel jurídico dentro de escenarios judiciales, en nombre de otra persona, así como también, brindar información respecto a temas reglamentados por la norma.

Bajo la información anotada, se tiene que, frente a la conceptualización de la Experiencia Profesional relacionada, el artículo 13 del Acuerdo rector de la Convocatoria, en su literal g) señala:

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Montería (Córdoba), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1094 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombres
78872	5	Erica Díaz Franco

#### Análisis de los documentos

**"Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel"**

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los cargos.

Ahora bien, bajo el término "relacionada" se invoca el concepto de "similitud" entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto "similar" es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como "Que tiene semejanza o analogía con algo", de igual forma, el adjetivo "semejante" lo define como "Que semeja o se parece a alguien o algo" (Definición del Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)).

Sobre el particular el Consejo de Estado "Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia" ha señalado que "la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer".

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 584161 del 07 de diciembre de 2020, agrega que "Si bien la norma no define lo que debe entenderse por "funciones afines", es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas, por ser de cargos del mismo nivel". (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, de lo anterior, no se da por cumplido la acreditación del requisito de experiencia de "Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada." solicitados por la OPEC 78872, por lo que la certificación expedida por el señor HELDER NAVARRO CARRIAZO, no cumple con los requisitos formales establecidos para la certificación de la experiencia establecidos en el Acuerdo de la Convocatoria, toda vez que carece de dirección y teléfono, así mismo, la certificación laboral expedida por VANEGAS JURIDICAS S.AS, se entiende como no válida para acreditar dicho requisito, puesto que si bien se logra establecer relación con entre las funciones desempeñadas y aquellas exigidas en el empleo, el tiempo acreditado es insuficiente.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE MONTERÍA (CÓRDOBA)** respecto de la elegible **ERICA DÍAZ FRANCO**, toda vez que la misma **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido en el Proceso de Selección No. 1094 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC No. 78872**.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la elegible **ERICA DÍAZ FRANCO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 4987 del 09 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **78872**, y del proceso de selección No. 1094 de 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de Experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** de las Listas de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4987 del 09 de noviembre del 2021**, y del **proceso de selección No.1094 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	No. Identificación	Nombres
5	1047434118	Erica Díaz Franco

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLENE ALVAREZ ALVAREZ**, Presidenta de la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Montería (Córdoba)**, en la dirección electrónico: rhumanos@monteria.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>8</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

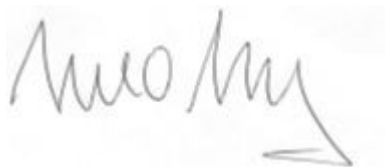
**ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Coordinador de la Oficina de Talento Humano de la **Alcaldía De Montería (Córdoba)** doctor **FABIAN RACINO VERGARA**, al correo rhumanos@monteria.gov.co

**ARTÍCULO QUINTO. - Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO. -** La presente Resolución rige a partir de su firma.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 10 de marzo del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Elaboró: Luisa Fernanda Zabaleta R.

Aprobó: Carolina Martínez Cantor – Miguel Fernando Ardila Leal.

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>8</sup> Ibidem